

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.414

### Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

#### ORDEN

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO

Artículo primero. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo. Asimismo no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector municipal Veterinario, o en su defecto por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan, por lo menos, tres crías a las de primer parto y seis a las

madres de segundo parto en adelante.

Artículo tercero. Los Inspectores municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 y 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto. Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo quinto. Una Comisión, compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector provincial Veterinario y un representante de los Ganaderos designado por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar, en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las órdenes complementarias a los Inspectores municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos, 15 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. El Presidente, *Eufemio Olmedo*. Señores Gobernadores civiles.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Diciembre de 1937.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.347

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Piña de Esgueva, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el pago denominado «La Parrilla», término municipal de Piña de Esgueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 28 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 3 de Noviembre).

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

#### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximiliano Moyano Gutiérrez y Ladislao Benito Cobo, vecinos de La Seca, habiendo

nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Garrido de la Peña, Agustín Garrido de la Peña, Julián Carrillo Casas, Pedro Alonso Blatero, Julián Alonso Blatero, Benedicto Villegas Sillero, Alejandro Rodríguez del Val, Tomás Paredes Paredes, Demetrio Carrillo Martín, Asterio Ortega Fernández, Domingo Gutiérrez Gutiérrez y Emilio Fernández Núñez, vecinos de Cabezón, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Rodríguez Guerrero, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del

Juzgado Militar número 11, de esta Plaza.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pozo Aguado, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Guerras Ortega, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 4, de esta Plaza.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Ferreira Ríos, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Redondo Escudero, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 11, de esta Plaza.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Sánchez Bur-

cio, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio Francisco García, Pablo Francisco García, Aniceto Alonso de Castro y Arturo del Barrio Rodríguez, vecinos de Villagarcía de Campos, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina de Rioseco.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Ezequiel Nández García, vecino de Medina del Campo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.415

#### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 17 al 22 de la carretera de Olmedo a Peñaranda, de las que es contratista don Máximo Martín Sanz, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras, puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista por razón de esta obra, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.402

### Aldea de San Miguel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días: durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reelamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldea de San Miguel, 15 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Fernando Caballero.

Núm. 5.410

### Carpio

Don Aquilino Hernández López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carpio, 15 de Diciembre de 1937. — Aquilino Hernández.

El mismo día, de diez a doce, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para la parte personal del repartimiento general de utilidades, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de

Fuensaldaña.

Núm. 5.411

### Carpio

Don Abelardo Jiménez Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carpio, 15 de Diciembre de 1937. — Abelardo Jiménez.

El mismo día, de diez a doce, se llevará a efecto la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real del repartimiento general de utilidades, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de

Fuensaldaña.

Núm. 5.436

**Castronuevo de Esgueva**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, se admitirán reclamaciones y observaciones contra el citado documento.

Castronuevo de Esgueva, 16 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Pablo Torres.

Núm. 5.421

**Ayuntamiento de Medina del Campo**

Aprobado por los Ayuntamientos de este partido judicial, en sesión de 11 del actual, el presupuesto de «Cargas de Justicia» para el próximo año 1938, cifrado en la cantidad de veintinueve mil trescientas pesetas, y hecho el repartimiento proporcional, han quedadas las cuotas de aportación como sigue:

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Corriente a cada Peseta
1	Bobadilla del Campo . . . . .	47,00
2	Brahojos . . . . .	358,00
3	Campillo (El) . . . . .	346,00
4	Carpio . . . . .	780,20
5	Cervillego de la Cruz . . . . .	348,30
6	Fuente el Sol . . . . .	273,80
7	Gomeznarro . . . . .	376,00
8	Lomoviejo . . . . .	312,30
9	Medina del Campo . . . . .	9.432,90
10	Moraleja de las Panaderas . . . . .	87,20
11	Nueva Villa de las Torres . . . . .	367,70
12	Pozal de Gallinas . . . . .	566,00
13	Pozaldez . . . . .	724,80
14	Rodilana . . . . .	574,90
15	Rubí de Bracamonte . . . . .	405,70
16	Rueda . . . . .	2.398,20
17	San Vicente del Palacio . . . . .	486,00
18	Seca (La) . . . . .	1.530,00
19	Serrada . . . . .	576,00
20	Velascálvaro . . . . .	333,50
21	Villanueva de Duero . . . . .	551,60
22	Villaverde de Medina . . . . .	597,00
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>21.900,00</b>

Cuyas cuotas deberán ser ingresadas trimestralmente, antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre.  
Medina del Campo, 13 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Carlos Iñigo.

Núm. 5.404

**Llano de Olmedo**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Llano de Olmedo, 14 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Benito Pascual.

Núm. 5.419

**Padilla de Duero**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Padilla de Duero, 10 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Julián Serrano.

Núm. 5.437

**Portillo**

El día 28 del actual, y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta tercera del aprovechamiento de pastos en el monte «Tamarizo Viejo», de estos propios, en la cantidad de 300 pesetas.

Las licitaciones se verificarán en pliegos cerrados, consignando el 5 por ciento de la misma. Las condiciones y indemnizaciones de responsabilidad del público de este Ayuntamiento.

Portillo, 10 de Diciembre de 1937. — El Alcalde accidental, Julián Serrano.

Núm. 5.416

**San Cebrián de Mazote**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

San Cebrián de Mazote 14 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Eusebio Laguna.

Núm. 5.417

**San Miguel del Arroyo**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante quinientas pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Miguel del Arroyo, 16 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Pedro Velasco.

Núm. 5.418

**Traspinedo**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de este Ayuntamiento dotada con el haber del 3 por 100 de premio de cobranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, en término de ocho días, siendo agraciados con preferencia, los mutilados de guerra, padres, hermanos o familiares que hayan perdido alguien por efecto de la guerra.

Traspinedo, 16 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Félix Velicia.

Núm. 5.422

**Trigueros del Valle**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Trigueros del Valle, 17 de Diciembre de 1937. — El Alcalde, Eusebio Santiago.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Megeces.



Núm. 5.426

**Villafrechós**

La Junta pericial de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó señalar a la casa número 3 de la calle de Alfonso XIII, de la propiedad de don Aurelio Santiago Prieto, un producto íntegro de trescientas veinte pesetas, y de líquido imponible doscientas cuarenta pesetas; y que a la casa número 205 del Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, de la que se ha segregado la panera, pajar, corralón y portalón en donde se ha construido la casa anterior, se la fije un producto íntegro de trescientas veinte pesetas y de líquido imponible doscientas cuarenta pesetas en vez de las cuatrocientas pesetas de producto íntegro y trescientas de líquido imponible con que hoy figura.

También se acordó que la finca número 491 del Registro fiscal de edificios y solares que figura a nombre de Leandro Fernández Asensio, que en la actualidad está dividida por la mitad, constituyendo dos fincas independientes, se las asigne a cada una de ellas el producto íntegro y líquido imponible que a continuación se expresa:

A la mitad de la finca número 491 de la propiedad del heredero de Leandro Fernández Asensio se la asigna un producto íntegro de setenta y seis pesetas y de líquido imponible cincuenta y siete pesetas.

A la otra mitad de dicha finca que pertenece a Teodora Fernández Rodríguez, esposa del solicitante Urbano Román Román, se la asigna un producto íntegro de setenta y seis pesetas y de líquido imponible cincuenta y siete pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Isidoro Pernía.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 5.425

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

Cristóbal Novo, Víctor; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el veintisiete de Diciembre actual, a las once de la mañana en el Juzgado de ins-

trucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para asistir a vista de recurso de apelación de juicio verbal de faltas seguido por amenazas en el Juzgado municipal del mismo distrito, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Núm. 5.335

**VILLALÓN**

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Marcelo Rubio Hernández, vecino de Villagómez la Nueva.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, por cantidad ilimitada, que poseyera en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyera con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 5.258

**VILLALÓN**

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia instruyo expediente de responsabilidad civil contra José Fernández Rodríguez, Luis Calzado Martínez, Ramiro Fernández Riol, Roque Prieto Maniega, Antonio

Fernández Prieto, Orosio García Alonso, Victorino García Martínez, Teodosio Pérez Rubio, Ladislao Pérez Merino, Basilio Martínez Riesco, Luis Pérez Merino, Isidro Fernández Rodríguez, Alejandro Pastrana Polo, Salvador de Elera García, Toribio Pastor Rueda, Alejandro Martínez Crespo y Julián López Maniega, vecinos todos de Mayorga de Campos.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

**Juzgados municipales**

Núm. 5.435

**SESTAO****CÉDULA DE CITACIÓN**

En providencia de esta fecha dictada en expediente de juicio verbal de faltas, número 28 del año actual, por el señor Juez municipal de este Concejo, se cita a Silvestre Jiménez García, para que en el término de diez días, a contar del en que aparezca inserta esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Sestao, sita en el piso 2.º del número 1 de la Plaza del Generalísimo Franco, a fin de cumplir la condena que le fué impuesta en mencionado expediente, y que se le apercibe que en el caso de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Sestao, 16 de Diciembre de 1937.—Luis de Torres.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 5.396

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital****ANUNCIO**

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa para hacer efectivos los débitos de contribución territorial urbana, certificación de apremio de 1935, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don José Marín Pasalodos.—Débito, 739,09 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle de la Verbena, número 16; linda derecha, casa número 14; izquierda, casa número 9 de la calle Santa Lucía; fondo, casa número 7 de la calle Santa Lucía, mide 182 metros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, herederos o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937.—León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial